



V DIRECCION REGIONAL VALPARAISO
DEPTO. PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
CLAVE: 5607/2009

ORD. DRE.05.01 N° 474 /
ANT. : Formulario 2117, 21 Agosto de 2009.
RUT XXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXX
MAT. : RESPUESTA A CONSULTA.

VALPARAÍSO, 22/03/2010

DE : DIRECTORA REGIONAL VALPARAÍSO

A : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación del antecedente, mediante la cual expone, que al invertir en una cuenta de ahorro, acogida al 57 bis Letra A de la Ley de Impuesto a la Renta, y después de haberse mantenido por cuatro años consecutivos, se obtiene por ello, Saldos de Ahorro Neto Positivos. Al retirar estos fondos se ven beneficiados con monto no afecto a impuesto, en la medida que no exceda las 10 UTA. Por lo mismo, consulta si al volver a depositar los fondos retirados, se puede tener derecho al crédito del 15%, generado por los Saldos de Ahorro Netos Positivos.

2.- Sobre el particular, cabe señalar que la letra A del artículo 57° bis considera un incentivo al ahorro, que beneficia a las personas gravadas con los impuestos establecidos en los artículos 43, N° 1, ó 52, todos de la Ley de Impuesto a la Renta, las que tendrán derecho a las deducciones y créditos, los cuales son regulados por aquella Norma. Las inversiones que se benefician con las franquicias, deben corresponder a Ahorros Netos en Instrumentos Autorizados, tales como Cuenta de Ahorro Bancarias, Cuotas de Fondos Mutuos, Acciones de S.A. Abiertas, Depósitos a Plazo, Cuentas de Ahorro Voluntario en A.F.P. y otras. Dentro de éstos, el único que debe reunir el requisito de plazo mínimo de 1 año, son los depósitos a plazo y todos los demás sólo requieren de la manifestación de la voluntad, irrenunciable, de acogerse al mecanismo de ahorro, al momento de hacer cada inversión.

Ahora bien, acorde a las instrucciones impartidas en la Circular 71 del 17 de noviembre de 1998, párrafo III, Nro 2, y conforme al nuevo texto del inciso primero del N° 5 de la actual Letra A) del artículo 57 bis, los contribuyentes que obtengan al final de un período una cifra o saldo de ahorro neto negativo, el débito fiscal lo deberán enterar al Fisco con una tasa fija de 15%, aplicada sobre dicho monto de ahorro neto negativo. Sin embargo, si el citado contribuyente durante cuatro años consecutivos ha obtenido una cifra de ahorro neto positivo, y por ende, ha invocado un crédito fiscal en cada uno de los períodos señalados, los débitos fiscales que deba enterar a contar del quinto año o siguientes al obtener al final del período una cifra de ahorro neto negativo, sólo los declarará sobre la parte de dicho ahorro neto negativo que exceda de 10 UTA vigente en el mes de Diciembre del año respectivo, no existiendo obligación de enterar dicho débito fiscal cuando el citado saldo de ahorro neto negativo sea inferior o igual a la cuota exenta de 10 UTA, antes mencionada.



V DIRECCION REGIONAL VALPARAISO
DEPTO. PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
CLAVE: 5607/2009

Cabe destacar que para la aplicación de la cuota exenta de 10 UTA, la norma legal en comento sólo exige que el contribuyente durante cuatro años consecutivos haya obtenido una cifra o Saldo de Ahorro Neto Positivo, y por ende, haya invocado un crédito fiscal, pudiendo a contar del quinto año aplicar dicha cuota exenta de 10 UTA a los saldos de ahorros netos negativos obtenido, a partir de dicha fecha, independientemente de la frecuencia de los saldos de ahorros netos positivos que obtengan en el intermedio a contar de dicho período. Por otra parte, si el contribuyente no tiene un saldo de ahorro neto positivo en forma consecutiva por cuatro años, debe recomenzar a contar dicho período desde el año que tenga un nuevo saldo anual positivo.

3.- En consecuencia, y en la medida que se cumplan con los requisitos expuestos, sus inversiones se verán beneficiadas de dicha franquicia. No existiendo impedimento para que las mismas sumas sean invertidas, en los instrumentos financieros correspondientes, y que cumpliendo con los requisitos establecidos se vean favorecidas con lo normado en la Letra A artículo 57 Bis, de la Ley de Impuesto a la Renta.

ERIKA MORALES LARTIGA
DIRECTORA REGIONAL

OVJ/cer/lisa.-

DISTRIBUCION :

- ☒ INTERESADO
- ☒ EXPEDIENTE